



Procedimiento Especial Sancionador.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-032/2021

DENUNCIANTE: C. Sigfred Aarón González Castro.

DENUNCIADOS: Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Leslie Mayela Figueroa Treviño; y Berenice Anahí Romo Tapia.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes a treinta de mayo de dos mil veintiuno¹.

El Secretario de Estudio da cuenta² al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con:

1

- a) Oficio con número TEEA-OP-713/2021, de la oficial de partes de este Tribunal.
- b) El oficio **IEE/SE/2344/2021**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del IEE, por el cual remite el cumplimiento al acuerdo plenario de fecha dieciocho de mayo por este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEEA-PES-032/2021.
- c) El estado procesal que guarda el presente juicio.

Con fundamento, en el artículo 17³, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 240, 274, 313 y 345 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los artículo 20 y 32, así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



I. Cumplimiento. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por cumpliendo con el acuerdo plenario dictado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual se ordenó la reposición del procedimiento.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA**